

JOSE JAVIER LOPEZ RUIZ

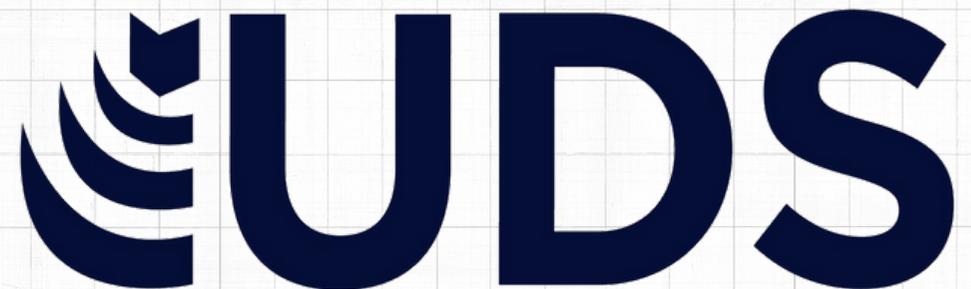
LIC. EN DERECHO - TURNO EJECUTIVO

GARANTÍAS

LIC. GLADIS ADILENE HERNANDEZ

13/06/2023

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ



Mi Universidad

DIVERSAS LIBERTADES Y PROPIEDAD



LIBERTAD DE PROCREACIÓN Y TRABAJO

La libertad de procreación es un derecho humano que a pesar de su naturaleza y antigüedad no ha sido estudiada con profundidad, debido a diversas razones, entre las que se pueden vislumbrar la escasez poblacional registrada a lo largo de la historia de la humanidad que no se veía como un problema para el ser humano, o su cercanía con el polémico derecho a la intimidad de la persona humana, entre otras.

DERECHO A LA INFORMACIÓN

El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se añadieron siete fracciones al artículo sexto constitucional, destacando las fracciones II. y III., que señalan, respectivamente, lo siguiente: "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes" y "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos".

ART. 4 CONSTITUCIONAL

Este artículo protege diversos derechos humanos catalogados dentro de los llamados derechos económicos, sociales y culturales, que se caracterizan por exigir del Estado un comportamiento activo y, sobre todo, la canalización de recursos públicos para garantizar su protección efectiva con base en el principio de solidaridad.

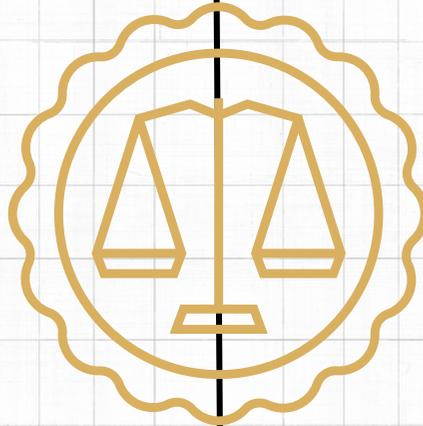
ART. 5 CONSTITUCIONAL

La libertad laboral contemplada en el artículo 5 constitucional se refiere al derecho que tienen las personas para desempeñar una labor de su libre elección, por lo que no deben permitir la utilización de mecanismos de sometimiento degradantes o que les impidan abandonarlo

ART. 6 CONSTITUCIONAL RELATIVO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

DIVERSAS LIBERTADES Y PROPIEDAD



ART. 7 CONSTITUCIONAL

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución.

ART. 10 CONSTITUCIONAL

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, es el Organismo Público Autónomo encargado de facilitar y garantizar el acceso de las personas a la información pública y el acceso y protección de los datos personales, promover la cultura de la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad; con atribución en todas las instituciones, dependencias y organizaciones, públicas o privadas, que reciban, generen o administren recursos públicos de la Federación. Así como también la protección de datos personales en posesión de particulares.

ART. 8 CONSTITUCIONAL

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

ART. 9 CONSTITUCIONAL

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

DIVERSAS LIBERTADES Y PROPIEDAD



ART. 11 CONSTITUCIONAL

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

ART. 27 CONSTITUCIONAL

Es el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Dicho derecho será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento. Sólo en caso de interés público, y observando la debida indemnización, el Estado puede restringir el derecho a usar, disfrutar y disponer de ella

DERECHO DE ASILO Y REFUGIO POR CAUSA DE CARÁCTER HUMANITARIO

El nuevo párrafo del artículo 11 permite distinguir entre dos figuras jurídicas: el asilo y el refugio, pero además nos indica también los motivos por los que puede solicitarse cada una son igualmente diferente. El asilo se puede solicitar por persecuciones basadas en cuestiones políticas, mientras que en el caso del refugio se deben argumentar causas de carácter humanitario. Podríamos decir entonces que el asilo se solicita en casos de persecución ideológica entendida en sentido amplio, sin reducir el término "política" a cuestiones meramente electorales. Por su parte, el refugio debe proceder cuando se acrediten violaciones a los derechos sociales, como sería el caso en que tales derechos fueran evidente y masivamente violados por un país.

ART. 24 CONSTITUCIONAL

La religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida. Por ello, la libertad de conciencia, de religión o de convicciones es uno de los derechos protegidos en el ámbito de los derechos humanos. En este sentido, vale la pena recordar que en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se expresa "que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias", recordando las "cuatro libertades"

ART. 28 CONSTITUCIONAL

La libre concurrencia es la posibilidad, en materia económica, que posee toda persona para dedicarse a la misma actividad que otras personas; aunque la actividad que desempeñen se encuentre en una misma rama. Porque es importante recordar que además de esta libertad, toda persona tiene el derecho de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le convenga con la única limitante de que esta actividad debe ser lícita y en ciertos casos sometida a las correspondientes licencias para practicarla.